(Es la hora 16 y 33 minutos.)

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

-"Del grupo 'Guerreras de ley' por la que se solicita reglamentar la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, 'Protección Integral de Personas con Discapacidad'.

-De la Junta Departamental de Rivera, a la que se adjunta copia de exposición escrita del Edil Ariel Tejeiro relacionada con situación personal atravesada en período de dictadura.

-De la Junta Departamental de Paysandú, adjuntando copia de moción presentada por el Edil Walter Duarte, relacionada con una propuesta del Sunca para combatir la siniestralidad laboral."

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Quiero decir que los planteos del Edil Walter Duarte son totalmente de recibo, pero no para esta Comisión sino para la de Asuntos Laborales y Seguridad Social, ya que refiere a un tema de siniestralidad en el área de la construcción.

SEÑORA SECRETARIA.- Lo que se puede hacer es que por resolución de esta Comisión el asunto se derive a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑORA PRESIDENTA.-Tenemos a consideración el proyecto de ley sobre afrodescendientes. A los efectos de facilitar el trabajo de la Comisión, pediría a la Secretaría que elabore un comparativo que incluya el texto aprobado en la Cámara de Representantes y las sugerencias de modificaciones y las observaciones que hemos recibido de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y Toda Otra Forma de Discriminación y del Ministerio de Desarrollo Social. Por consiguiente, reitero, solicitaría que la Secretaría hiciera un comparativo con el proyecto que nos viene de la Cámara de Representantes y las modificaciones sugeridas. De todas formas podemos ir analizando los artículos.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Reconócese que la población afrodescendiente que ha habitado el territorio nacional ha sido históricamente víctima de la discriminación racial y la estigmatización desde el tiempo de la trata y tráfico esclavista, acciones estas últimas que constituyen crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional.

La presente ley constituye un acto de reparación de la discriminación histórica reconocida en el inciso primero de este artículo."

-En consideración.

Recuerdo a los señores Senadores que la discusión que tuvimos con relación a este artículo se centró en la definición de población afrodescendiente y en la pregunta de si el reconocimiento de la discriminación racial y la estigmatización desde el tiempo de la trata y del tráfico esclavista generaba derecho a resarcimiento.

La Comisión Honoraria ha enviado un documento con las modificaciones que sugiere para esta normativa. En el caso del artículo 1º, propone que luego de la frase “constituyen crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional”, se agregue, entre paréntesis, “Durban, 2001. Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Xenofobia y toda forma de Discriminación”; y en el inciso segundo, que en lugar de decir “La presente ley constituye un acto de reparación”, diga “La presente ley constituye el inicio de un proceso de reparación”, etcétera.

Con relación a la definición de afrodescendiente, se dice que este término fue impuesto por Uruguay en la Conferencia de San José de Costa Rica. Sobre esto se ha discutido mucho; de hecho, el propio Mides -que concurrió en la sesión pasada- indica que habría dos modos de definir la afrodescendencia: la autodenominación y la heterodenominación. La opinión general del Ministerio es que la autodefinición es la que está siendo utilizada en casi todos los países. Personalmente, conozco el caso brasileño, pero sé que para implementar cualquier sistema de cuota, de discriminación positiva, en otras legislaciones se está usando la autoidentificación, aunque siempre existe el amparo a la reglamentación, que es la que debe determinar -tal como sugirió el propio Scagliola- que en el acto de hacerse el pedido del cupo, se realice una audiencia abierta en la cual se personifique la afrodescendencia ante un tribunal; por lo menos, eso creí entender. De todas maneras, siempre tenemos el recurso de que la reglamentación pueda definirlo.

El Mides también señala que la heteroatribución de la afrodescendencia está muy relacionada con el fenotipo; si atribuimos a alguien el carácter de “negro”, es porque lo vemos negro y porque fenotípicamente corresponde a lo que identificamos como raza negra. Sin embargo, según el Ministerio, eso es solo una parte y no está utilizándose como identificador en los países que utilizan estas medidas.

A propósito, con relación a la población afrodescendiente, en la cuarta página del documento enviado por el Mides se expresa que el concepto de afrodescendencia encierra tres elementos relevantes que, separada o conjuntamente, conforman lo que llamamos identidad afrodescendiente: un elemento étnico, que se refiere a la conjunción de rasgos históricos y socioculturales que construyen la identidad de un grupo específico; un elemento racial; y un tercer elemento constituido por las experiencias de discriminación racial.

A continuación, en la siguiente página, se dice que a la hora de definir quién es afrodescendiente, se realizan una serie de precisiones.

Existen dos formas de identificación: la autoidentificación y la heteroidentificación. “La heteroidentificación no da cuenta de la complejidad de la afrodescendencia”. Más adelante, expresa: “En línea con la experiencia comparada creemos que la mejor alternativa es la autoidenficación en los términos en que se ha utilizado tanto en la ENHA de 2006 como en el censo de 2011”. Las preguntas realizadas fueron: “¿Usted cree tener descendencia afro-negra?”, “¿Cuál considera que es la principal?”

Más adelante establece: “Estudios recientes demuestran que existe un alto nivel de concordancia entre la declaración de auto percepción étnico-racial y lo percibido socialmente”.

En cuanto a la identificación de la población afrodescendiente, en la última página del documento que nos hace llegar el Ministerio de Desarrollo Social, se establece: “Proponemos la identificación de las personas sujetos de derecho por medio de la auto atribución según la pregunta ya probada en instrumentos oficiales de medición: ‘¿Usted cree tener ascendencia afro-negra?, ¿Cuál considera que es la principal?’. Proponemos instrumentar un taller para aquellas personas que se inscriban como afrodescendientes en los llamados del Estado con centro en los objetivos y las características de la ley, su fundamentación como medida de reparación, y su relación con la

perspectiva de derechos humanos y su principio básico de igualdad y no discriminación. Esto puede ser objeto de la reglamentación de la ley".

Por tanto, en relación con el artículo 1º tenemos dos propuestas: la de la Oficina Nacional del Servicio Civil en cuanto a que, según el Derecho Internacional, los crímenes de la humanidad se determinen de acuerdo con lo establecido en la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

Entonces, lo que se sugiere es hacer una pequeña corrección y agregar un paréntesis; además, que conste en la versión taquigráfica que la modificación es propuesta por la Comisión Honoraria y no por la Oficina Nacional del Servicio Civil; y que en la segunda frase no se diga que la ley constituye un acto de reparación, sino que constituye el inicio de un proceso de reparación.

A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social propone que mantengamos lo relativo a la población afrodescendiente tal como está en el texto y la perspectiva de la autoatribución, y que en la reglamentación se tomen medidas para que esto tenga mayor nivel de especificidad.

SEÑOR SOLARI.- Creo que el artículo 1º, tal como viene aprobado en la Cámara de Representantes, tiene varias ventajas con respecto al sustitutivo enviado por la Comisión Honoraria en el sentido de que es más genérico y no incluye referencias que hoy pueden tener valor, pero que pueden perderlo dentro de un tiempo a través de otros tratados.

Así, pues, desde el punto de vista de la técnica legislativa, me parece que es superior la referencia al Derecho Internacional en forma genérica, en lugar de referirse exclusivamente a la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

Pero también creo que hay que tener cuidado en cuanto a la semántica. Si fuera posible, yo preferiría que habláramos de afrouruguayos en lugar de afrodescendientes porque, en definitiva, no estamos hablando de los afrodescendientes en el mundo entero, sino que nos estamos refiriendo a nuestra población, y no se trata solamente de la que ha habitado el territorio nacional, sino la que lo habita.

Creo que "discriminar" racialmente y "estigmatizar" son verbos y, por lo tanto, no tiene mucho sentido anteponerle la palabra "la" a cada una de esas dos acciones. En cuanto al segundo inciso, no pienso que deba expresarse que la presente ley constituye un inicio de un proceso de reparación, pues en realidad dicho proceso ya se ha iniciado antes desde que en determinado momento el Uruguay abolía la esclavitud. Entonces, creo que sería preferible decir: "La presente ley contribuye a reparar la discriminación histórica reconocida en el inciso primero de este artículo". De acuerdo a estas consideraciones, la redacción que a mí me resultaría más correcta para este artículo 1º, desde ese punto de vista, sería: "Reconócese que la población afrouruguaya que habita el territorio nacional ha sido históricamente víctima de discriminación racial y de estigmatización desde el tiempo de la trata y tráfico esclavista, acciones estas que constituyen crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional.

La presente ley contribuye a reparar la discriminación histórica reconocida en el inciso primero de este artículo". Creo que esta redacción es más sencilla, no nos limita y hace más preciso al artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Contamos entonces con otra sugerencia, por la cual se sustituye la expresión "población afrodescendiente" por "población afrouruguaya" y se mantiene la redacción original de "crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional". A su vez, en la frase final, en vez de hablar de que constituye el inicio de un proceso de reparación, se propone expresar: "contribuye a reparar la discriminación histórica…".

Por lo tanto, si entiendo bien, contamos con la versión de la Cámara de Representantes, la modificación propuesta por la Comisión Honoraria, y la sugerencia realizada por el señor Senador

Solari. Menciono esto a efectos de ordenarnos y que, cuando tengamos el comparativo, recojamos adecuadamente todas estas sugerencias.

SEÑOR TAJAM.- En cuanto a la iniciativa del Senador Solari, puedo llegar a estar de acuerdo con algunas de sus propuestas. Es cierto lo que menciona sobre el proceso de reparación, ya que inclusive el Mides decía que han llevado acciones que tienen que ver con la discriminación de la gente afrodescendiente y, obviamente, si nos remitimos al pasado también hay otros antecedentes. Por tanto, creo que hablar del inicio de un proceso no sería del todo correcto; en ese sentido, estoy de acuerdo con el señor Senador Solari. A su vez, me parece que las expresiones de "discriminación", "estigmatización" y "trata y tráfico esclavista" pueden permanecer como acciones que hoy constituyen crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional. En realidad, no tengo claro este punto, pues estas referencias tan explícitas no las he visto comúnmente en una ley. Sin embargo, yo sí mantendría la expresión "población afrodescendiente", porque si estamos a favor o, al menos, inclinados a aceptar la autoafirmación en el sentido de la pertenencia, hay que tener en cuenta que estas personas se autoidentifican de esta manera, así como lo hacen también las sociedades civiles que están identificándose con este proyecto. El resto de los cambios propuestos creo que podrían ser pertinentes.

SEÑOR LORIER.- Creo necesario aludir a un tema de procedimiento. Yo entendí que en esta primera etapa íbamos a hacer aportes a cada uno de los artículos a los efectos de elaborar un comparativo. Una vez realizadas las distintas propuestas -como la que acaba de hacer el señor Senador Solari- tendríamos el material para elaborar el comparativo y, seguramente en la sesión siguiente, podríamos discutir cada uno de los artículos y definir si estamos a favor de una de ellas o si preferimos una mezcla. Creo que el procedimiento más práctico y rápido sería, entonces, incorporar al comparativo los elementos que cada uno considere necesario sin ingresar a su análisis en este momento. Por ejemplo, en mi caso voy a proponer que se incorporen los aportes que realizaron las distintas vertientes que concurrieron y que en el artículo que habla de la Comisión se incorpore un delegado de las organizaciones de afrodescendientes, aspecto que no vi en ninguna de las propuestas presentadas; luego, cuando se tenga el comparativo, veremos si hay acuerdo o no sobre esos puntos.

Entonces, cuando termine esta primera ronda, contaríamos con un comparativo donde figuran todos los aportes y ahí sí comenzaríamos a discutir si, por ejemplo, se modifica el "ha habitado" por "habitan", etcétera, porque personalmente estimo que nos retrasaría ingresar en esa discusión ahora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, si no hay más comentarios sobre el artículo 1º comunico al señor Senador Da Rosa -que es quien va a asumir la Presidencia ahora- que estamos discutiendo artículo por artículo, tomando en cuenta la redacción de la Cámara de Representantes, las sugerencias de la Comisión Honoraria, el documento del Mides -que contiene aspectos generales y algunas sugerencias- y los aportes de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Olvidé señalar que el artículo 1º habla de "la población afrodescendiente que ha habitado el territorio nacional ha sido históricamente víctima de la discriminación racial y la estigmatización" y la Comisión Honoraria, agrega "víctima del racismo" antes de "discriminación racial y la estigmatización". Supongo que la incorporación del vocablo "racismo" se debe a que no significa lo mismo que "discriminación racial", por lo que va de suyo que debe agregarse al comparativo.

Explico al señor Presidente que sobre el artículo 1º se hicieron dos o tres planteamientos. Uno de ellos es el de si se agrega o no el nombre del Tratado a que se refiere cuando habla de los crímenes contra el Derecho Internacional. Otro, es si en el inciso segundo, luego de "La presente ley", se dice: "constituye un proceso de reparación", "el inicio de un proceso de reparación" o "contribuye a reparar". Por último, creo que hay un consentimiento tácito en relación a que la definición de afrodescendientes debería constituir objeto de reglamentación refiriéndose a la forma en que ya se usa y se mide la afrodescendencia de forma de impedir perforaciones del concepto.

Ahora correspondería considerar el artículo 2º.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Da Rosa.)

SEÑOR LORIER.- Si me permite, señor Presidente, aclaro que estábamos haciendo aportes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pues bien, léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- Declárase de interés general el diseño, promoción, implementación de acciones afirmativas -definidas como el conjunto de medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas- en los ámbitos público y privado, dirigidas a los integrantes de la comunidad afrodescendiente. Lo dispuesto tiene por propósito mitigar y contribuir a erradicar la discriminación de los actos que directa o indirectamente constituyen una violación a las reglas y principios contenidos en la Ley Nº 17.817, de 6 de setiembre de 2004, como modo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; e integrando la perspectiva de género."

-En consideración.

SEÑOR SOLARI.- Quisiera referirme no a una cuestión de fondo, sino de redacción. En mi opinión, no corresponde que un artículo de una ley indique qué es lo que debe entenderse por acciones afirmativas, máxime tratándose de una ley en particular. Entiendo que las acciones afirmativas tienen una definición jurídica, por tanto, la frase entre guiones "-definidas como el conjunto de medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas-", estaría sobrando.

SEÑOR LORIER.- No estoy entendiendo bien el mecanismo o la metodología de trabajo. Al parecer, ya estaríamos discutiendo el artículo. Sin embargo, me parece que tendríamos que enfocarnos en ver qué cosas incorporamos, si es que como legisladores entendemos que se debe incorporar algo.

SEÑORA MOREIRA.- O quitar de la redacción, tal como sugirió el señor Senador Solari.

SEÑOR LORIER.- En todo caso, propongo que la decisión de modificar el texto, la adoptemos en la próxima sesión; de lo contrario, no vamos a avanzar mucho. Dicho de otra manera, creo que ahora tenemos tres propuestas que provienen de aportes externos a la Comisión, que se imprimirán en un texto comparativo. Respecto al artículo 2º el señor Senador Solari hizo una propuesta concreta que, a mi entender, va a tener que figurar en el comparativo. Consulto: ¿hay otras propuestas de incorporación?

En síntesis, lo que propongo no es que ingresemos en la discusión, por ejemplo, de la propuesta del señor Senador Solari, sino que veamos en una primera peinada -si se me permite la expresión- qué cosas se pueden incorporar y luego de que se confeccione el texto comparativo sí discutir, artículo por artículo, los distintos elementos. En fin, pienso que, si cada uno de nosotros empieza a hacer el análisis ahora, vamos a poder trabajar muy poco sobre este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si interpreto bien el planteo del señor Senador Lorier, la idea es ir avanzando en el articulado del proyecto de ley, pero haciendo una especie de radiografía tomando en cuenta los distintos elementos aportados, para después, cuando se vote, tomar una decisión respecto a si esos aportes sirven como sustitutivos o se deja el texto tal como está.

SEÑOR LORIER.- Eso es lo que propongo, a los efectos de que en la próxima sesión podamos disponer del horario íntegro para analizar artículo por artículo e ir votando.

SEÑOR TAJAM.- Con respecto a este artículo, justamente el tema sobre el cual recibimos más comentarios fue el de las acciones afirmativas. Hemos recibido no propuestas de redacción sino algunas referencias en el sentido de que si se van a definir las acciones afirmativas en la propia ley habría que hacerlo de una forma más completa. Por ejemplo, el Mides señaló claramente que las acciones afirmativas no estaban bien definidas, que no alcanzaba con lo que se decía y que sería bueno tomar la definición que surge del conjunto de lo acumulado a nivel internacional en la temática de derechos humanos. Esa fue una de las posibilidades que adelantó.

En primer lugar, tal como expresaba el señor Senador Solari, tendríamos que determinar si vamos a estar de acuerdo o no en que la definición de las acciones afirmativas sea un componente del proyecto de ley. En segundo término, tenemos que decidir qué definición se toma. Personalmente estoy de acuerdo en que no es clara esta definición como el conjunto de medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas. Pensamos que habría que completarla.

Tengo en mi poder una propuesta que me hicieron personas que me asesoran. Dice así: "Interprétase que las acciones afirmativas definidas en el artículo 1º de la presente ley, se encuadran en el cumplimiento de los artículos 7º, 8º y 72 de la Constitución de la República, así como en las normas internacionales relativas a la protección de los derechos humanos, en tanto garantizan el pleno goce de los derechos reconocidos, la igualdad entre los habitantes de la República y los derechos y garantías que derivan de la personalidad humana".

SEÑOR DA ROSA.- Ese es el artículo 3º del proyecto de ley en relación al 2º.

SEÑOR TAJAM.- Así es, señor Senador.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Simplemente, a los efectos de hacer el Comparativo, quisiera agregar lo que mandó la Comisión Honoraria. En el artículo 2º incluye algunos elementos, realizando algunos cambios. Podríamos tomar el planteo del señor Senador Lorier e ir comparando. Por ejemplo, para la última frase del artículo 2º, propone: "Lo dispuesto tiene por propósito combatir, mitigar y contribuir a erradicar la discriminación de los actos que directa o indirectamente constituyen una violación a las reglas y principios contenidos en la Ley Nº 17.817, de 6 de setiembre de 2004, como modo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, incorporando en el conjunto de medidas la perspectiva de género".

SEÑOR PRESIDENTE.- Quería hacer la siguiente puntualización. En general, no me gustan mucho los proyectos de ley demasiados declarativos; pienso que estos tienen que ser esencialmente dispositivos. Al respecto, me parece que los artículos 1º y 2º son excesivamente declarativos. Creo que se podría simplificar reduciendo a un artículo, haciendo una declaración y diciendo: "Declárase de interés general" y allí subsumir algunos aspectos del artículo 1º. Entiendo que tanto el artículo 1º como el 2º son declarativos, aspecto que en todo caso corresponde a los fundamentos del proyecto de ley, a la exposición de motivos. El contenido debe ser concreto, dispositivo, es lo que dispone la ley, lo nuevo, lo que modifica la legislación vigente.

Simplemente lo planteo como una preocupación porque, insisto, los artículos de las leyes no deben ser excesivamente declarativos, sino que deben ser concretos para que no se pierdan en la letra y tengan el efecto que uno pretende como ley.

SEÑORA MOREIRA.- Respecto al tema a que se refirió el señor Presidente en la última parte de su intervención, siempre se plantea esta discusión y todos los juristas sostienen justamente eso, es decir que la ley debe ser poco declarativa y sí contar con dispositivos que tengan impacto sobre las normas jurídicas. No estoy muy de acuerdo con eso y me he peleado con todos los que piensan de ese modo. Me parece que aunque no tenga impacto jurídico a veces la declaración política contenida en un proyecto de ley, reconoce una situación política, o sea que en todo caso sobra y no falta. Siempre cito el ejemplo de la ley que dice: "Declárase nula la Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado". Esto no tiene ningún impacto jurídico pero es una declaración política.

También considero que debe estar incluido el artículo 1º en cuanto reconoce que la población afrodescendiente ha sido históricamente víctima de racismo. Estuve leyendo la anterior ley llamada Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación -de setiembre de 2004- donde se declara de interés general la lucha contra el racismo, la xenofobia, etcétera, y aparece una definición de discriminación, pero no hay un reconocimiento sobre la discriminación racial y la estigmatización que forman parte de la historia nacional. Entonces me parece que este es un nuevo elemento que no tiene la ley anterior.

Por otro lado, respecto a todo lo que refiere a la acción afirmativa, estaría más de acuerdo con el señor Presidente en cuanto a que estos dos artículos se podrían transformar en uno, porque aparece un elemento ajeno. El artículo 3º dice que "las acciones afirmativas definidas en el artículo 2º de esta ley, se encuadran en el cumplimiento de….." y continúa. Esto puede servir para este proyecto de ley o para cualquier otro. No tengo ningún problema; es una declaración genérica. En el artículo 2º, la modificación propuesta por la Comisión Honoraria, incorpora el término "combatir" y eso me parece muy bueno. Diría así: "Lo dispuesto tiene por propósito combatir, mitigar y contribuir"; entiendo que el aporte es positivo porque "mitigar" es un término de una debilidad espantosa. Luego, la frase final de esta disposición dice que se incorpora la perspectiva de género y la Comisión Honoraria hace una corrección y propone que se incorpore la perspectiva de género en el conjunto de medidas, etcétera. No importa; hay que incorporar la perspectiva de género porque ya se sabe que las mujeres negras sufren el doble que los hombres negros. Entonces, no me preocupa que sea esta redacción o la anterior.

El artículo 2º también define las acciones afirmativas -a las que se refirió el señor Senador Solari- como el conjunto de medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas, pero en realidad, esa no es la definición. La acción afirmativa es un conjunto de medidas legislativas que tiene un determinado objetivo. La definición que aquí se hace es sobre el ámbito de aplicación y no sobre lo que son, porque en realidad se definen por su objetivo, de tal manera que lo que figura entre guiones puede estar o no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde continuar con la consideración del artículo 3º y los eventuales aportes que se hayan recibido. Como ya mencionó el señor Senador Tajam, está íntimamente relacionado con el artículo 2º porque es el que refiere al contenido de las llamadas acciones afirmativas.

SEÑORA MOREIRA.- Respecto del artículo 3º no hay ninguna observación, por lo que sugiero pasar al artículo 4º, sobre el cual sí hemos recibido varias modificaciones.

SEÑOR LORIER.- La metodología de trabajo que nos fijamos implica avanzar cuando no hay aportes que considerar.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º.- Dispóngase el 8% (ocho por ciento) de las vacantes laborales del Estado (Administración Central, entes autónomos y servicios descentralizados y Gobiernos Departamentales) para las personas afrodescendientes.

Lo dispuesto en el inciso primero de este artículo regirá por el plazo de diez años contados desde la promulgación de esta ley, momento en el cual deberá efectuarse una evaluación de los impactos que esta medida ha tenido en el marco de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente ley".

SEÑORA SECRETARIA.- La Comisión Honoraria propone una modificación al final del primer inciso, que dice: "Dicho porcentaje deberá ser cubierto teniendo en cuenta la paridad de género, 50% para mujeres y 50% para varones".

Por su parte, la Oficina Nacional del Servicio Civil ha remitido la siguiente redacción: "Artículo 4º.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas de derecho público no estatales, están obligados a destinar el 8% de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, para ser ocupados por personas afrodescendientes, previo llamado público.

A tales efectos, deberán destinar un porcentaje suficiente del crédito destinado a puestos de trabajo, que les permita cumplir con lo dispuesto precedentemente.

Cométase a la Oficina Nacional del Servicio Civil la presentación anual de la información que surja de la aplicación del presente artículo, en el marco de lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley Nº 18.719.

Lo dispuesto en el inciso primero de este artículo regirá por el plazo de diez años contados desde la promulgación de esta ley, momento en el cual deberá efectuarse una evaluación de los impactos que esta medida ha tenido en el marco de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente ley".

SEÑORA MOREIRA.- De las comparecencias recuerdo que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ponía reparos al establecimiento de un porcentaje rígido y planteaba que fuera de hasta el 8%. Por su parte, el Mides objetaba que ese porcentaje fuera el techo y, en consecuencia, sugería que se estableciera que el 8% era un piso. Como se verá, son dos posiciones extremas. La redacción que nos envía la Oficina Nacional del Servicio Civil habla del 8% a rajatabla y del 50% para hombres y mujeres. Del otro lado tenemos la posición que, repito, pretende que el 8% sea el piso y que refiera a todos los escalafones del Estado. De otra forma, el Mides puede fijar el 8% independientemente de la unidad ejecutora, de los escalafones, etcétera.

SEÑOR SOLARI.- Como he reflexionado mucho sobre el artículo 4º -pensando en que quienes gestionando organismos o dependencias del Estado tienen que darle cumplimiento a la norma- quisiera realizar un aporte.

Las acciones afirmativas, pueden ser absolutas -como ocurre en este caso-, es decir que tiene que haber como mínimo un 8% de afrodescendientes o 4% de discapacitados, o pueden ser de una preferencia relativa, es decir que en un concurso, a igualdad de condiciones tiene preferencia el colectivo que se quiere beneficiar. Esa segunda alternativa me parece mucho más racional porque equilibra el beneficio reparatorio que se le quiere dar a un colectivo con la responsabilidad de quien tiene que hacer funcionar un servicio teniendo en cuenta ambas cosas. Entonces, como aporte a tener en cuenta es que hago esta reflexión. La redacción presentada por la Oficina Nacional del Servicio Civil me parece más operativa y preferible a las demás; quizás le agregaría el tema de si ese porcentaje es un piso o un techo, lo cual creo que es importante. De todas formas, no estamos en esas consideraciones ahora; lo que quiero aportar es el criterio de que la ventaja de la acción afirmativa sea que ante igualdad de condiciones se tenga preferencia, por lo menos, hasta que se llegue a un 8%.

SEÑOR CHIRUCHI.- Por la experiencia que tenemos en la administración ejecutiva podemos señalar que, por ejemplo, en relación al porcentaje que tratábamos de cumplir en relación a los discapacitados, es algo muy difícil controlar. Desde luego que se necesita el compromiso del jerarca de turno, pero el Estado tampoco lo controla y se vuelve algo incontrolable.

Estoy de acuerdo con lo que acaba de plantear el señor Senador Solari. Creo que el porcentaje del 8% debería estar como piso porque hay una cantidad de situaciones que no ameritan concurso como, por ejemplo, el caso de peones de cuadrilla. En este caso, casi todos los Gobiernos Departamentales, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Estado todo, lo hacen por sorteo y allí no hay una calificación o concurso previo. Por tanto, el porcentaje del 8% debe ser en todos los

casos un piso. Lo importante aquí es que haya un compromiso del jerarca y de la administración. Hay que tratar de darle una participación calificada a estos sectores de la población, que la mayoría de las veces han sido discriminados por la propia administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar al artículo 5º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- Encomiéndase al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional la inclusión de cupos para la población afrodescendiente en los diversos programas de capacitación y calificación que implemente."

-En consideración.

SEÑOR LORIER.- ¿Sobre este artículo hay algún aporte?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador; sobre este artículo no hay aportes. Lo que tenemos es el texto redactado.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- En la redacción se establece que se fijarán cupos para la población en los diversos programas de capacitación, pero no se establece cuál es el cupo. ¿La idea es que esto se disponga en la reglamentación?

SEÑOR SOLARI.- Yo me hice la misma pregunta, señor Senador; creo que eso forma parte de un concepto más general sobre este proyecto de ley. Habría que ser bastante más estrictos en todo lo que es formación y educación porque de ahí es de donde surgen las posibilidades reales de llenar después los cupos de trabajo. Entonces, tal como señala el señor Senador Fernández, uno podría hacer una propuesta que agregue a este artículo 5º una dimensión a ese cupo. En concreto, propongo que sea un 12%, de manera que la gente tenga mayor facilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se toma esto como un aporte del señor Senador Solari para ser considerado en la redacción posterior del artículo 5º.

Pasamos al siguiente artículo.

-Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

-"Artículo 6º. Todos los sistemas de becas y apoyos estudiantiles, a nivel nacional y departamental, deberán incorporar cupos para personas afrodescendientes en la resolución y asignación de las mismas.

La Beca Carlos Quijano (artículo 32 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006) asignará un 30% (treinta por ciento) del fondo para personas afrodescendientes."

-En consideración.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- En este caso, tampoco se habla de cupos concretos y, por otro lado se establece que la beca Carlos Quijano asignará un 30% del fondo para personas afrodescendientes, pero en realidad no sabemos a cuánto asciende ese fondo. Habría que analizar un poco más este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Registramos también la inquietud manifestada por el señor Senador Fernández.

SEÑOR SOLARI.- Si no recuerdo mal, la gente del Mides hizo una referencia específica sobre el artículo 6º.

SEÑOR TAJAM.- Respecto a este artículo nos dijeron que se podría hablar de becas a nivel terciario, pero lo cierto es que no se establece ningún tipo de pauta y, por lo tanto, presupone el riesgo de que quede en papel mojado si no hay algún tipo de elemento indicativo. También expresaron que para fijar el nivel debe tenerse en cuenta que en el conjunto de la población afrodescendiente, precisamente, los jóvenes son los que pesan más. De manera que están tratando de indicarnos alguna pauta que no reflejaron en el texto.

SEÑOR LORIER.- Al comienzo del documento del Mides se habla del tema de la capacitación. Entre otras cosas, allí se expresa que todos los sistemas de becas estudiantiles del país deberán incorporar cupos para afrodescendientes. También dicen en ese documento que los proyectos que se amparen en la ley de promoción de inversiones, podrán ponderar en una vez y media los casos en los que contraten trabajadores "negros".

Más adelante se dice que se encomienda al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional la inclusión de cupos para dicha población en los diversos programas de capacitación y calificación que implemente y se declara de interés general que los programas educativos y de formación docente incorporen el legado de las comunidades afrodescendientes, lo cual ya se incluye en el artículo 9º, si no me equivoco.

Por lo tanto, me parece que hay un trabajo de Secretaría -que no interfiere con el nuestro- que consiste en la elaboración de un comparativo. Creo que habría que dar una forma jurídica a estos comentarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que se puede hacer en este caso es incluir textualmente el comentario, de modo que sirva como una guía para el Legislador, a los efectos de que cuando se haga la redacción se tenga presente, no tanto la forma, sino el concepto de lo aportado. Precisamente, la forma jurídica se la daremos nosotros.

SEÑOR LORIER.- Si ese trabajo de Secretaría se hace con antelación, podemos venir a la próxima sesión ya contando con el asesoramiento, a fin de utilizarlo como insumo para dar la forma legal al concepto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de incluir el comentario sobre el tema a fin de que se tenga presente el aporte; en la tarea legislativa concreta se tomará en cuenta o no; de ser así se le dará la forma de redacción que corresponda.

Pasamos al artículo 7º.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- Agrégase al inciso tercero del artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el siguiente literal:

'G) Incorporen a la plantilla de la empresa personal afrodescendiente. Los proyectos de inversión declarados promovidos, computarán el incremento de dicho personal por una vez y media a los efectos de los beneficios a otorgar a la promoción del empleo'."

-En consideración.

No hay comentarios sobre este artículo. Pasamos al artículo 8º.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º.- Se considera de interés general que los programas educativos y de formación docente, incorporen el legado de las comunidades afrodescendientes en la historia, su participación y aportes en la conformación de la nación, incluyendo el pasado de esclavitud, trata y estigmatización de las mismas; promoviendo además la investigación nacional respectiva".

-En consideración.

SEÑORA SECRETARIA.- En la Comisión Honoraria se incluye un agregado que va a continuación de "y aportes en la conformación de la nación", que dice: "en sus diversas expresiones universales de cultura: arte, filosofía, religión, saberes, costumbres, tradiciones, valores".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- Créase, en el ámbito del Poder ejecutivo, una Comisión de tres miembros que estará integrada por un representante del Ministerio de Desarrollo Social, que la presidirá, uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y uno del Ministerio de Educación y Cultura, la que tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos consagrados en los artículos anteriores.

A tales efectos, la Comisión referida contará con las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico para los Ministerios que la componen y deberá informar y responder por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley ante las dos Cámaras del Poder Legislativo".

-En consideración.

SEÑORA SECRETARIA.-En este artículo, luego de "y uno del Ministerio de Educación y Cultura" la Comisión Honoraria agrega "dicha Comisión tendrá", continuando con el texto original: "a su cargo la ejecución de los cometidos consagrados en los artículos anteriores". También agrega otra frase, que dice lo siguiente: "Asimismo se creará un Consejo Consultivo para las personas afrodescendientes que estará integrado por dichos Ministerios y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con probada competencia en la temática afrodescendiente." Y, al parecer, elimina el último inciso.

Por su parte, la Oficina Nacional del Servicio Civil agrega un inciso, entre el primero y el segundo, que expresa: "Corresponderá a esta Comisión la confección de los instrumentos y/o registros necesarios que posibiliten la realización de los procesos enunciados en el artículo 4º de la presente ley".

(Intervención del señor Senador Lorier que no se escucha.)

SEÑOR PRESIDENTE.- O sea que con respecto al artículo 9º hay varias propuestas: la redacción original, el texto modificativo sugerido por la Comisión Honoraria y el agregado que aporta la Oficina Nacional del Servicio Civil.

SEÑOR TAJAM.- Lo que propone la Comisión Honoraria es crear un Consejo Consultivo que sí estará integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Siendo así, por un lado, estaría

la Comisión y, por otro, el Consejo Consultivo. Me parece que no deberíamos perder de vista la posibilidad de tener esa integración en la propia Comisión, de manera de no tener dos órganos de expresión con una composición parecida.

Por otra parte, en ningún lado se dice si los miembros, tanto de la Comisión como del Consejo, serían honorarios o remunerados; habría que aclarar que es una Comisión Honoraria porque, de no ser así, debería indicarse cuál es el financiamiento.

También tengo algunas dudas con respecto a la expresión "Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo", porque no se aclara a qué ámbito del Poder Ejecutivo se refiere. ¿Se puede hacer una referencia tan genérica?

A su vez, en el último inciso de este artículo se dice que la Comisión referida contará con las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico para los Ministerios que la componen. Allí también tengo dudas acerca de si se le puede atribuir el ordenamiento jurídico del Ministerio a una Comisión. Considero que habría que hacer una consulta jurídica puesto que esto queda en la nebulosa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la representación es uno de los temas que se discutirá cuando llegue el momento. Podemos recoger el criterio que viene de la Comisión Honoraria y, entonces, esta Comisión tiene tres representantes de los Ministerios -como está establecido- y un consejo consultivo con participación de los representantes de los Ministerios y de las organizaciones vinculadas a los afrodescendientes. De otra forma, podemos darle cabida, dentro de la comisión ejecutiva, a algún representante o a algunos representantes de las organizaciones vinculadas a los afrodescendientes. Me parece que ese es el tema que vamos a discutir en su momento, cuando consideremos el artículo. Creo que esos son dos aspectos que debemos tener como centrales en la discusión de este tema.

SEÑOR LORIER.- Otra posición -que es la original y que estaba en el material que nos proporcionaron- es que no haya representantes de las organizaciones.

Por tanto, tendríamos tres opciones. Una de ellas es que no los haya, tal como está en el proyecto de ley. Y otras dos que establecen que sí, dentro de las cuales se plantea una subdivisión: una que fuera un Consejo Consultivo y, la otra, que fuera la Comisión directamente.

SEÑOR TAJAM.- A modo de sugerencia, y con relación a esta Comisión, podríamos pensar en quién será el encargado de proveer los recursos humanos y materiales para que ella funcione. Una posibilidad sería designar a uno de los Ministerios.

Acá se dice que el Ministerio de Desarrollo Social será el que la presida. Entonces, podemos establecer que sea este el que provea a la Comisión del apoyo necesario para que funcione.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10.- Todos los organismos públicos deberán realizar un informe periódico que explicite las acciones afirmativas establecidas en los artículos anteriores y llevadas adelante en el marco de sus competencias en el ámbito del empleo, la educación, el deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología y el acceso a los mecanismos de protección; poniendo especial énfasis en los componentes de género, de la tercera edad, de niñez y adolescencia y territorial en su caso.

Cométese al Ministerio de Educación y Cultura la producción de un informe anual a presentar ante la Asamblea General, que compile las acciones referidas en el inciso primero de este artículo".

Para este artículo, la Comisión Honoraria propone suprimir el segundo inciso.

Registramos estas sugerencias, a efectos de que cuando consideremos el artículo 10 discutamos sobre incluir o no el inciso segundo.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley pudiendo solicitar la opinión a la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación y a los actores vinculados a la colectividad afrodescendiente".

La Comisión Honoraria sugiere, en el caso de este artículo, expresar: "El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en consulta con la Comisión…", en lugar de "El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley pudiendo solicitar la opinión a la Comisión…" A su vez, sugiere agregar "a organizaciones de la sociedad civil".

Por lo tanto, hemos hecho una lectura de todo el articulado y, al mismo tiempo, de todos los aportes que han llegado hasta el momento sobre cada uno de estos artículos.

La idea es confeccionar un comparativo y hacerlo llegar a todos los Senadores, teniendo en cuenta el texto original de cada artículo y las sugerencias correspondientes. En algún caso, se puede transcribir algún concepto que pueda ser modificativo del proyecto. En base a eso, en la próxima sesión comenzaríamos a votar los artículos.

SEÑOR LORIER.- Sugiero que, si en el curso de los próximos días algún Senador tiene elementos para aportar, lo haga por medio de la secretaría, a efectos de que los conozcamos antes de venir a la sesión de la Comisión y podamos opinar con análisis previo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo intentaré hacer alguna síntesis del artículo 1º y 2º, pues considero que debería haber un artículo único, más breve, sin tanta declaración e ingresando directamente al contenido del articulado.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 49 minutos.)